

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO IIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1926

NUM. 3.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, ediciones, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION AGRARIA

Republica Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: FOMENTO.—Registrado bajo el número 8061 del libro respectivo.—1331.—Octubre 15 de 1925.—Sáquese copia y remítase original a la C. Local Agraria, para su resolución.—J. M. Delgado.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 5689 y 5690.—Octubre 19 de 1925.—Al Centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—El que suscribe, Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Saucillo, del Municipio y Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo: Que el artículo 3º de la Ley 6 de enero de 1915, elevado a carácter de Constitucional, dá derecho a Pueblos y Rancherías para ser dotados de ejidos que necesiten. Que la Ranchería de Saucillo que tengo el honor de representar, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y sus habitantes se dedican a la agricultura.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo a la Hacienda en que nos hallamos enclavados y otros a emigrar en busca de trabajo en las minas de la Ciudad de Pachuca, con perjuicio de nuestra salud y la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a Ud. ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Saucillo, la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra Ranchería.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la H. Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud.—La única finca en que nos hallamos enclavados, es la Hacienda de la Estancia, propiedad de la señora Guadalupe Berni, que radica en la propia Hacienda.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—El Saucillo, a 10 de octubre de 1925.—El P. del Comité, Mayolo M. Chavarría.—Rúbrica.

El ciudadano Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria. CERTIFICA: Que el documento que antecede, es copia debidamente cotejada con el que obra en el expediente original, seguido a la ranchería de El Saucillo.

Pachuca de Soto, 31 de diciembre de 1925.—
Dario Pérez.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Marzo 19 de 1925.—Original a la Comisión Local Agraria, para que dictamine.—Comuníquese.—Téllez Escudero.—Rúbrica.—Joaquín Hernández Islas.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 1337 y 1338.—Marzo 19 de 1925.—Al centro: Señor Gobernador del Estado.—Pachuca.—Los suscritos, Representantes Agrarios y miembros de los Comités Ejecutivo y Administrativo del Pueblo de Acayuca, de este Estado, ante Usted respetuosamente comparecemos y como más proceda decimos, que: Primero. Con fecha 22 de noviembre de 1915, acudimos ante esa Superioridad pidiendo la restitución de las tierras que nos pertenecieron y de las que fuimos despojados por los propietarios de la Hacienda de San Javier, actualmente dividida en varias fincas, entre las cuales se encuentran San Ignacio, San Miguel y La Concepción.—Segundo. Por resolución de 21 de agosto de 1918, ese Gobierno al merecido cargo de Usted, tuvo a bien dictar resolución, declarando improcedente la acción reivindicatoria intentada por nosotros y dotando a este vecindario con 1437 hectaras, 18 aras y 75 centiaras que se tomarían en la forma siguiente: 620 hectaras, 81 aras, 25 centiaras de la hacienda de San Ignacio y 818 hectaras, 37 aras, 50 centiaras de la de "Santa Matilde".—Tercero. En 24 de octubre de 1919, previo dictamen de la Comisión Nacional Agraria, el ciudadano Presidente de la República pronunció su fallo, reduciendo la dotación concedida por el Gobierno local, a solo 550 hectaras de tierras que se tomarían: 350 de la hacienda de San Ignacio y 200 de la Concepción.—Cuarto. No conformes con una resolución que para fundarse tuvo en cuenta datos falsos, entre otros el relativo al censo general del pueblo, pues se consideró el número de habitantes y Jefes de familia que existían en 1910, y no el verdadero que era con mucho superior, nos dirigimos

a ese mismo Gobierno, pidiendo ampliación de la superficie dotada, por ser insuficiente para llenar las necesidades del pueblo; y por tanto no podían tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 27 Constitucional y Ley de 6 de enero de 1915.—

Quinto. El Gobierno del Estado, desatendiéndose de la justificación de nuestra solicitud y de las pruebas que se aportaron en 23 de abril de 1923, resolvía negando la ampliación pedida; pero pasado el expediente en revisión para ante la Comisión Nacional Agraria; aquel Alto Cuerpo dictaminó razonada y equitativamente, en forma favorable para nosotros, y el ciudadano Presidente de la República, con fecha 20 de febrero de 1924, revocada la resolución del C. Gobernador del Estado y concedía la ampliación de ejidos, en una extensión de mil hectaras que se tomarían de la hacienda de "Santa Matilde".—

Sexto. Cumplimentando la expresada resolución Presidencial, el día 20 de marzo de 1924, se nos dió posesión de las tierras concedidas, que fueron distribuidas entre los vecinos del pueblo, quienes se han dedicado con toda actividad y empeño a su cultivo, sin que exista lugar alguno incultivado en los terrenos de labor, advirtiéndose que aun la misma ampliación que se sirvió concedernos el señor Presidente de la República, *no basta a llenar* las necesidades del vecindario que se cubrirían cuando menos con tres mil hectaras más de las poseídas actualmente.—

Séptimo. La resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, número 77, Tomo XXVI, correspondiente al día 2 de abril de 1924, y contra ella, el señor Lic. Francisco Javier Gaxiola jr., como Apoderado de las señoras Matilde y Ana María Cervantes, promovió juicio de amparo ante el Juzgado de Distrito en esa Capital, por escrito de fecha 19 de marzo de 1924; negándose a la parte quejosa la suspensión del acto reclamado, por auto de 27 de marzo del mismo año, y el amparo en cuanto al fondo, por sentencia de fecha 27 de mayo de 1924, que recurrida por el promovente, se halla pendiente de resolverse por la Suprema Corte de Justicia, ante la que hemos hecho diversas gestiones para obtener se dicte el fallo que proceda y que no dudamos sea en favor del pueblo.—Estando pues, en término, venimos a promover la aplicación exacta del párrafo noveno del artículo 27 Constitucional que establece: "En caso de que con arreglo a dicho decreto (6 de enero de 1915) no procediere por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquellas en colidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare".—DE-RECHO.—Primero. El invocado precepto constitucional, consagra los derechos de los pueblos para obtener la adjudicación de las tierras que necesiten, cuando no procediere por vía de restitución la solicitud respectiva.—Es precisamente nuestro caso. Sin que pretendamos oponernos a la autoridad de "cosa juzgada" en cuanto a la reivindicación que intentamos en la fecha citada, sí es conveniente recalcar la existencia de los elementos que la fundaban, al dominio del pueblo sobre las tierras que formaron su ejido, y el despojo llevado a cabo por la antigua Hacienda de San Javier, con anterioridad a

la Ley de 25 de junio de 1856.—Segundo. En materia de dotación, cierto es que al dictarse la resolución Presidencial de 24 de octubre de 1919, no había reglamentación alguna que fijara los límites de la conveniencia para determinar las extensiones constitutivas de las adjudicaciones a los pueblos carentes de tierras; pero al resolverse la ampliación pedida en 24 de agosto de 1920, o sea el 20 de febrero de 1924, sí estaba vigente ya el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y éste en su artículo Noveno determina que la unidad de Dotación será de seis a ocho hectaras en terreno de temporal que no aprovechen una precipitación anual abundante y regular; y debe tenerse en consideración que: en su informe de 27 de julio de 1923, el Comisionado de la H. Comisión Nacional Agraria, calificó las tierras susceptibles de formar el ejido de este pueblo, como de Temporal de segunda, con una pequeña parte cerril y magueyera, y como por otra parte, no estamos comprendidos en las excepciones a que se contrae el artículo décimo del mismo Reglamento, deben corresponder a cada uno de los 506 individuos con derecho a Dotación, ocho hectaras o sean cuatro mil cuarenta y ocho hectaras en total; pero como de ésta cantidad habría que deducir las superficies siguientes: Poseídas por el pueblo antes de la dotación, 418 H. 69 A. 89 C.—Concedidas por resolución Presidencial 1,000 H.—Suma 1418 H. 69 A. 89 C. Quedamos opción a obtener, 2,529 H. 30 A. 11 C. o sea el total de 4048 H. 00 A. 00 C.—Tercero. La Suprema Corte de Justicia al interpretar la aplicación de las leyes constitucionales agrarias, con respecto a las ampliaciones de ejidos, lo ha hecho en el sentido de que: "la ampliación de ejidos equivale a dotar con mas tierras a un pueblo, y por lo tanto son incuestionables las facultades de las autoridades agrarias, para con apoyo en la ley de 6 de enero de 1915; ampliar la dotación hecha a un pueblo". Esta jurisprudencia no podía establecerse en otra forma y la Corte Suprema está en lo justo al resolverlo así, de acuerdo con el espíritu de la Ley citada.—Cuarto. Si bien el ciudadano Presidente de la República al expedir el Decreto de 28 de julio de 1924, dijo en sus Considerandos que: "como las resoluciones dadas por el Ejecutivo no pueden ser modificadas por ninguna de las Autoridades Agrarias, no proceden las ampliaciones que están siendo tramitadas por las Comisiones Locales Agrarias", a la vez determinó ser de la exclusiva competencia de la Comisión Nacional Agraria como órgano del Ejecutivo el conocimiento y resolución de las solicitudes relativas, y finalmente reconoció la necesidad de orden público que entraña la ampliación de ejidos originalmente cedidos a los pueblos y el deber de facilitarles las tierras necesarias para su desarrollo agrícola y que la Constitución les garantiza.—Quinto. Respetuosos de las leyes, no nos creemos autorizados para discutir la procedencia o nó de salvar el conducto de las autoridades locales, para presentar ésta nuestra petición; pero sin abordar una cuestión meramente jurídica para lo que nos sentimos incapacitados, es de nuestro deber asegurar ante Ud. bajo protesta de producirnos con verdad, obligándonos a comprobar nuestras afirmaciones que: "I. Tenemos en total explotación agrícola las tierras que se no

han concedido.—II. Que la superficie de que disfrutamos, no es bastante para cubrir nuestras necesidades, ni menos aun para el desarrollo colectivo de la población.—III. Que estamos en condiciones de cultivar la ampliación que solicitamos, y IV. Que nos obligamos a pagar en término de diez años y dentro de las condiciones que se nos fijen, el valor de las tierras que necesitamos indispensablemente como ampliación.”—Esto para cumplir con los requisitos legales que exige el precitado Decreto de 28 de julio de 1924.—Sexto. Entendemos que dicho Decreto no veda a los pueblos, cuando están en las condiciones del nuestro, de elevar sus peticiones por conducto de las Comisiones Locales Agrarias, como dependientes de la Comisión Nacional, según los términos del artículo quinto de la Ley de 6 de enero de 1915 y de la Ley de 22 de noviembre de 1921; y ya que la Comisión Local Agraria es un Cuerpo consultivo de ese Ejecutivo al merecido cargo de Ud., que en materia agraria actúa como eficaz auxiliar de las Autoridades Federales, hemos decidido formular esta nuestra solicitud por mediación del Gobierno del Estado; asegurando desde luego que no se trata de modificar un fallo Presidencial, sino de obtener al amparo de las leyes constitucionales que nos rigen, el mejoramiento efectivo de nuestro pueblo, con la circunstancia de pretender la adquisición de las tierras faltantes para satisfacer nuestras necesidades, mediante indemnización que nos obligamos a cubrir conforme al artículo tercero del Decreto de 28 de julio de 1924, a la vez que observando los preceptos del mismo Decreto en cuanto a los demás requisitos legales. Por lo expuesto, a Ud. señor Gobernador, respetuosamente pedimos: I. Se sirva tener por formulada esta nuestra solicitud.—II. Turnarla a quien corresponde, para los efectos de ley, a fin de que en su oportunidad y previo el cumplimiento de los trámites debidos, se resuelva que es de ampliarse y se amplía la Dotación de ejidos a este pueblo, a fin de satisfacer sus necesidades y procurar su desarrollo agrícola, dentro de las garantías y disposiciones constitucionales.—Protestamos lo necesario y a Ud. señor Gobernador, nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Acayuca, Hgo., a once de marzo de mil novecientos veinticinco.—Representantes: David Islas.—Rúbrica.—Comité Particular Ejecutivo: Presidente, Félix Meneses.—Rúbrica.—Vocal Secretario, Epitacio Galvan.—Rúbrica.—Comité Particular Administrativo: Presidente, Febronio Hernández.—Vocal, Manuel 1º.—Secretario, Longino Torres.—Rúbrica.—Vecinos: Benito Gómez, Guillermo Torres, Santiago Torres, Joaquín Reyes, Manuel Vital 2º, Antonio Torres, Juan Torres, por Pablo García, Juan García, Andrés García, Pedro Angelino, Ricardo Vital, Luz Hernández, Alberto Hernández, Porfirio Hernández, Melquiaz Hernández, Patricio Hernández, Hilario Torres, Isidro Torres, Isidro Daniel, Encarnación Castillo, firmó David Islas, Margarito Gómez, Agustín Cruz, Amado G. Gómez, Pedro García, Guadalupe Gorgea, Ricardo Gómez 1º, Quirino Reyes, Evaristo Camacho, Miguel García, Fidel Gómez, Antonio García, Rafael Elizalde, Matías Copon, Tomás Avila, Juan Sánchez, José Sánchez, Miguel G. Hernández, Adolfo García, Andrés Avila, Próspero García,

Severiano Gómez, Cirilo Hernández, Santos Avila, Gregorio Martínez, Cirino Gómez, Higinio Gómez.—Rúbricas.....

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que el documento que antecede, es copia del que obra en el expediente original seguido al pueblo de Acayuca, Municipio de Toluca, Distrito de Pachuca.

Pachuca de Soto, 7 de enero de 1926.—Samuel Rico Córdova.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Nov. 6 de 1925.—Tómese nota de su contenido y remítase a la C. Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Lauro Alburquerque.—J. M. Delgado.—Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 6069 y 6070.—Novbre. 7 de 1925.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Los Subscritos, mexicanos, campesinos y vecinos de la rancharía de JAGUEY DE TELLEZ, jurisdicción del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecen para exponer los siguientes: Que careciendo de tierras para subvenir a sus necesidades y que siendo el cultivo de la tierra el único medio de arbitrase la vida, pide, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 constitucional, “Dotación de Ejidos”, sobre el latifundio limítrofe de la precitada rancharía y conocido con el nombre de Matilde, cuya superficie territorial es inmensa y sus dueños, que actualmente viven en el extranjero, tienen, mediante el sistema de representantes, una especie de tiranía en los habitantes circunvecinos, quienes han intentado adquirir un pedazo de tierra en venta, pero el egoísmo de estos dueños o quizás de sus representantes, ha llegado al grado de considerar a los vecinos mencionados como extranjeros en la misma tierra que por muchos años y bajo conceptos diferentes han trabajado, con la esperanza de resolver un día su condición económica, pero todo ha sido inútil; en consecuencia y dado el noble espíritu de los preceptos de que se ha hecho mérito, esperan los suscritos, se sirva ordenar a su Cuerpo Consultivo o sea la Comisión Local Agraria, inicie el procedimiento y se designen ingenieros que sobre el propio terreno rindan los informes que se expresan en la circular número 15 de la materia.—Dentro de la mejor forma democrática, los peticionarios han designado como su representante agrario al señor David Meneses, vecino de la misma rancharía, para que con este carácter gestione todo lo que conforme a derecho proceda, hasta obtener el fallo presidencial.—Protestan a usted su atenta y distinguida consideración.—Sufragio efectivo. No reelección. Jagüey de Tellez, 31 de octubre de 1925.—Representante.—David Meneses.—Rúbrica.—Pablo Meneses, Adalberto Meneses, Bardomiano Meneses, Mateo Meneses, Lihorio Meneses, José Olvera, Pedro Meneses, Rosalfo Hernández, (Jr.) Pedro León, Herminio Meneses, Antonio González, Nemorio Meneses hijo, Florentino Meneses, Luis Meneses, Hermelindo M.

meneses, Prudencio Ortiz, Gerónimo Meneses, Cleofas Meneses, Justino Meneses, Leonardo Vázquez, Miguel Meneses, Apuleyo Meneses, Alfredo Castañeda, Baldomero Meneses, Trinidad Olvera, Efrén Meneses, Pablo Ramírez, Ismael Meneses, Ageo González, Carpóforo Meneses, Zenón Meneses, Gerónimo León, Bertoldo Hernández, Alberto Medina, Ireneo Meneses, Valerio Reyes, Tomás Meneses hijo, Siméon Meneses, Venturín Meneses, Alvaro Meneses, Graciano Meneses, Alvaro Roldán, Juan Cabrera, Librado Meneses, Quirino Suárez. — Rúbricas. — Lista de los CC, Jefes de familia que por no saber firmar, se limitan a dar su consentimiento para que su nombre aparezca al calce de esta solicitud, por ser ellos solicitantes de tierras ejidales, conforme con nuestra actual legislación: — Aunció León, Manuel León, Florentino León, Felipe Vázquez, Anatolio Elizalde, Filiberto Meneses, Arcadio Garnica, Rafael Bautista, Pablo Bautista, Carlos Islas, Inés Islas, Rosalío Hernández, Felipe Meneses, Porfirio Rosales, Martín Zenón, Crisóforo Canales, Pablo Zánchez, Faustino Gómez, Leobardo Vázquez, Margarito Franco, Justino Dosta, Dionisio Domínguez, Darío Canales, Manuel Canales, Juan Vázquez, Juan Vázquez hijo, Ignacio Meneses, Raymundo Meneses. — Jagüey de Téllez, noviembre 5 de 1925. — Valerio Vargas, Juez Conciliador de la Ranchería de Jagüey de Téllez, Certifico: que las firmas que calzan esta solicitud y que están en fojas útiles, son buenas y puestas de puño y letra de sus dueños, a entera voluntad, así como la lista de Ciudadanos que en la segunda foja útil se anota, fué puesta por la expresa voluntad de los interesados, así mismo me consta que unos y otros son vecinos de esta Ranchería. — Doy fé. — Juez 2º Conciliador, Valerio Vargas. — Rúbrica. — Un sello que dice: Juzgado Conciliador de Téllez. — Municipio de Zempoala. — E. de Hidalgo.

El Ciudadano Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que el documento que antecede es copia del que obra en el expediente original, seguido a la rancuería de Jagüey de Téllez Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca. — Pachuca de Soto, 31 de diciembre de 1925. — Darío Pérez.

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria,

C. Gobernador del Estado. — Presente. — Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de San Pedrito, Municipio de Iturbide, Distrito de Tenango de Doria, de este Estado, ante usted con el debido respeto exponemos: — Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1925, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan. — Que el pueblo de San Pedrito que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor. — Que, careciendo de tierras pro-

pias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación la educación de nuestros hijos. — Por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: PRIMERO. — Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de San Pedrito, la *dotación de tierras ejidales*. SEGUNDO. — Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo. TERCERO. — Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. CUARTO. — Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir le estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y, QUINTO. — Que se nos recuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Enrique Corona, de este pueblo, donde recibiríamos notificaciones. — Las fincas que colindan con nuestro pueblo son: la de Potrerillos de la que propietario el señor Guillermo Esquiue, con domicilio en la Ferrería de Apulco, la de San Cornelio cuya propietaria es la señora Isabel Licon, con domicilio en el pueblo de San Cornelio, del Municipio de Agua Blanca. — Protestamos a usted, C. Gobernador, nuestros respetos. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 19 de noviembre de 1925. — El Presidente del Comité Particular Ejecutivo. — Andrés Gutiérrez. — Rúbrica. — El Secretario. — Felipe Flores. — Rúbrica. — El Tesorero. — Enrique Corona. — Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que el documento que antecede, es copia fiel del que obra en el expediente original seguido al pueblo de San Pedrito, del Municipio de Iturbide, Distrito de Tenango de Doria. — Pachuca de Soto, 7 de enero de 1926. Samuel Rico Córdova.

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: — Nov. de 1925. — Tómese nota de su contenido y remítase original a la Comisión Local Agraria para lo que haya lugar. — J. M. Delgado. — Rúbrica. — Cumplido este acuerdo con oficio número 6071 y 6072. — Novbre. 7 de 1925. — Al centro: — C. Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca, Hgo. Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de Santiago Tezontlale, Municipio de Tetepango, Distrito de Tula, ante usted con el mayor respeto comparecemos a solicitar Ampliación de Ejidos basándonos en los siguientes hechos: — En 27 de diciembre de 1925; elevamos solicitud de dotación de Ejidos ante el Gobierno y después de haber quedado comprobado que carecíamos de ellos, el Gobernador resolvió el expediente dotándonos con la cantidad de 1755 Hs. 61 As. 00 Cs. — El expediente pasó a revisión a la Comisión Nacional Agraria y ésta Oficina después de haber hecho un estudio concienzudo, encontró que no eran suficientes las 1755 Hs. 61 As. 00 Cs., para subsanar nuestras necesidades, por que acordó dotarnos en de

nitiva con la cantidad de 3.203 Hs. y al efecto el C. Presidente de la República firmó la resolución definitiva el día dos de septiembre de mil novecientos veintiuno en la que se asienta que las 3.203 Hs. se tomarían de la manera siguiente:—Hacienda de "Ulapa", 285 Hs.—Rancho de "La Concepción", 582 Hs.—Rancho de "El Mezquite", 772 Hs.—Rancho de "San Pablo", 1250 Hs.—De otros predios que tienen más de 50 Hs. 314 Hs.—TOTAL 3203 Hs.—Ahora bien, si la dotación que señala la Resolución del C. Presidente de la República se hubiera hecho efectivo, sería suficiente para que todos los vecinos pudieran vivir de la agricultura que es a lo que se dedican los vecinos de nuestro pueblo, pero es el caso que únicamente tenemos en posesión definitiva la cantidad de 867 Hs. que fueron tomadas de la Hacienda de "Ulapa" y Rancho de "La Concepción". El resto de la dotación o sean 2336 hectáreas, no se nos han dado por los motivos que en seguida expongo:—El rancho de "San Pablo" que tendría que contribuir con 1250 Hs. no podrá hacerlo en virtud de ya no existir, pues dicho rancho contribuyó según parece, para la dotación de otros pueblos cercanos al grado de quedar ya con una fracción muy pequeña —El rancho de "El Mezquite", tampoco ha contribuido para la dotación con la cantidad asignada por el C. Presidente de la República, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a la propietaria.—La única finca que puede contribuir para la Ampliación que solicitamos en el presente escrito, es la de "El Mezquite", pues parece que no existe alguna otra hacienda con terrenos suficientes para podersele expropiar.—Existiendo el antecedente de que la finca de "El Mezquite" ha sido amparada por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es indudable que se nos dirá que no puede ser afectada con la Ampliación que solicitamos, pero a esto hacemos la aclaración de que el "amparo se debió a que la Suprema Corte consideró que la dotación era exagerada, es decir, amparó a la hacienda en el sentido de que no debía contribuir a la dotación porque era exagerada, más no porque la hacienda se encontrara en alguno de los casos que exceptúan las leyes agrarias."—Considerando ahora que la dotación de 3203 Hs. no se ha llevado a efecto, y encontrándose las otras haciendas cercanas imposibilitadas para contribuir, la hacienda de "El Mezquite" puede ser afectada con la ampliación perjuicio del fallo de la Suprema Corte de Justicia invocado anteriormente, pues la intención de la tantas veces citada Suprema Corte de Justicia, fué que no se dieran al pueblo las 3203 hectáreas de tierras, sino que únicamente recibiéramos el resto después de quitar los terrenos de la hacienda de "El Mezquite", es decir, 2431 hectáreas. Aún considerando, sin que así lo sea, de que la dotación concedida por el C. Presidente de la República haya sido exagerada de todos modos la Suprema Corte consideró que el pueblo necesitaba el resto de la dotación, es decir, 2431 hectáreas, toda vez que fué la única finca amparada y que esto fué *porque la dotación era exagerada*. Ahora hay que tener en cuenta que el pueblo únicamente tien en posesión 867 hectáreas, menos extensión que la que consideró la Suprema Corte que sería suficiente para las necesidades del

pueblo, pues ya lo he dicho antes que la hacienda de "San Pablo", no ha contribuido en nada para completar la mencionada dotación en virtud de carecer de terrenos.—Después de todas las consideraciones hechas en el presente escrito, se ve claramente que puede ser afectada la hacienda de "El Mezquite", sin perjuicio de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Por otra parte, nosotros estamos prestos a demostrar que tenemos cultivados todos los terrenos que nos han dado en dotación y que la presente solicitud está apegada a las leyes de la materia. Así mismo, no es de justicia que nosotros salgamos perjudicados únicamente porque la Comisión Nacional Agraria no se haya fijado al dictaminar nuestro expediente de dotación que las otras haciendas circunvecinas no tenían la extensión de tierras que le asignaron.—Aún cuando nosotros hemos venido citando a la hacienda de "El Mezquite" como la finca que se debe afectar, lo hacemos sin perjuicio de que esa Oficina investigue si alguna otra finca puede contribuir para nuestra ampliación. Si consideramos que es la única finca afectable, es porque tiene suficientes terrenos que por falta de elementos no los pueden cultivar, sino que permanecen abandonados. Por todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a que nuestra solicitud está apegada a la ley toda vez que los Gobiernos de los Estados están facultados para tramitar los expedientes sobre ampliaciones. A usted C. Gobernador del Estado, con el mayor respeto y como mejor proceda, pedimos acuerde de conformidad nuestra solicitud con lo que hará una obra de entera justicia.—Santiago Tezontale, octubre 20 de 1925 —El Comité Particular Administrativo, José Mendoza.—Secretario propietario, Guadalupe Z. Pérez.—Tesorero propietario, Ignacio Aguilar.—Presidente suplente, Martín Mera.—Secretario suplente, Paulino Mendoza.—Tesorero suplente, Gabino Mendoza.—Rúbricas.—Catarino Mendoza, Juvencio Aguilar, Rutilio Uribe, Juan Cerón, Crisóforo Mendoza, Gumesindo Mendoza, Lorenzo Rodríguez, Honorato Mera, Agustín Hinojosa, Andrés Hinojosa, Félix Garfias, Florentino Mendoza, Cruz Mora, Wufrana Hernández, Gil Mera, Adolfo Limón, Andrés Cerón, José Mendoza, Francisco Javier Márquez, Juan José Hinojosa, Antonio Mera, Gregorio Mera, Abundio Cerón, Sabás Cerón, Juan Parra, Primo García, Pedro Uribe, Julián Parra, Aurelio Uribe, Tomás Mera, Aquiles Mendoza, Santiago Uribe, Melquíades Cerón, Lorenzo Cerón, Gabino Mendoza, Hipólito Pérez, Toribio Cruz.—Rúbricas.—Primo García, Felipe Mendoza, Cándido Mendoza 2º, Juan Mendoza, Cándido Mendoza 1º, Bonifacio Aguilar, Amado Aguilar, Tomás Vázquez, Toribio Vázquez, Agustín Cerón, Evaristo Bautista, Anselmo Bautista, Margarito Cerón, Arcadio Moreno, Casiano Alvarez, Nicolás Alvarez, Benito Mendoza, Tomás Yáñez, Etanislao Vázquez, José Mendoza 1º, Pedro Mendoza, Maximo Lozano, Trinidad Lozano, Carlos Gutiérrez, Genaro Uribe, Tomás Uribe, Julián López, Tomás Cortés, Emiliano Mendoza, Daniel Pérez, Prisciliano Pérez, Manuel Pérez, Miguel Pérez, Elpidio Pérez, Leonardo Pérez, Bartolo López, Sabino López, Franco López, Canuto Pérez, José Mendoza 2º, Hilario

(Continuará)

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Matar la langosta es matar el hambre,

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por el C. Procurador de Aguas, en representación de un grupo de vecinos del Pueblo de Metztlán, para aprovechar en riego 16 litros por segundo de las aguas del río de Metztlán del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento, — Departamento de Concesiones de Aguas. — Presente. — Luis Arteaga, Procurador de Aguas, en representación de un grupo de vecinos de Metztlán, Mun. y Dto. del mismo nombre, Edo. de Hidalgo, como lo compruebo debidamente con los documentos adjuntos, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que solicito se otorgue a mis representados concesión de derechos al uso y aprovechamiento de aguas del río Metztlán en cantidad de 16 litros por segundo hasta completar un volumen total anual de 128,000 metros cúbicos, en el riego de terrenos de su propiedad con superficie aproximada de 16 hectaras y las siguientes colindancias: Norte, terrenos de Francisco Gómez; al Sur, terrenos de Miguel Gómez; Oriente, terreno cerril de la Ranchería El Troje y Poniente, río Metztlán. — La derivación de las aguas se hace mediante una toma ubicada a dos kilómetros río arriba de los terrenos regados, en propiedad de Miguel Gómez, jurisdicción del Dto. de Metztlán, durante los meses de enero a mayo de cada año. — Respetuosamente. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, septiembre 24 de 1925. — El Procurador, Luis Arteaga. — Rúbrica.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, a 27 de octubre de 1925. — El Oficial Mayor, Francisco L. Termini. — Rúbrica. 3—3

Este aviso se publica según oficio número 190 girado por la Sección de Gobernación. — Recibido, diciembre 24 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del señor don Agustín Gálvez, vecino que fué de esta Villa, el señor Juez ha mandado se cite a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá verificativo el tercer día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto que aparecerá consecutivamente en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Actopan, diciembre 29 de 1925. — S. Vázquez. 3—1
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1925. — Recibido, enero 2 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

Se aconvoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de Hipólito Hernández, ex-vecino de Tepeapulco de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Apam, 21 de diciembre de 1925. — L. Escamilla, Srío. 3—1
Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, diciembre 26 de 1925. — Recibido, enero 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

En las sucesiones acumuladas de don José Benítez Lugo y María Hernández de Benítez, se concedió al Albacea presente inventarios por memorias simples dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, enero 6 de 1926. — El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 13 de 1926. — Recibido, enero 14 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho en el intestado de don José Chávez Macotela, vecino que fué de la Ranchería del Salto, del Municipio de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, enero 6 de 1926. — El Secretario, Aldegundo Ramírez. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 13 de 1925. — Recibido, enero 14 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

Se concedió licencia al Albacea del intestado del señor Emilio Gómez, para la formación de inventarios extrajudicialmente y por memorias simples, los que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, enero cinco de mil novecientos veintiseis. — El Secretario, Celerino Gutiérrez. 3—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 12 de 1926. — Recibido, enero 14 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase acreedores y legatarios, cónyuge y herederos del intestado Napoleón Riofrio, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado e "Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, enero 7 de 1926.—D. C. Santillán. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1926.—Recibido, enero 8 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Eduwigis Urzúa, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 28 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1926.—Recibido, enero 11 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

REDATE.

Por determinación del señor Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, se mandó que por edictos publicados por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Orión" que se edita en esta Ciudad, se anuncie la venta de la casa número 58 de la Avenida Veintiuno de marzo, la cual se verificará en el local del Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación en el "Periódico Oficial", sirviendo de base para el remate, la cantidad de ochocientos cincuenta pesos, precio del avalúo.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Para su publicación en el "Periódico Oficial", extendiendo el presente en Tulancingo, a siete de enero de mil novecientos veintiseis.—J. Martínez S., Srio 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1926.—Recibido, enero 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de don Martín Meneses, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, treinta de diciembre de mil novecientos veinticinco, D. C. Santillán. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1926.—Recibido, enero 15 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás interesados en la Testamentaria del señor Ismael Islas, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar a las once horas del séptimo día siguiente al en que aparezca la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 18 de diciembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1915.—Recibido, diciembre 31 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Emilio Moreno, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Intransigente".

Pachuca, 4 de noviembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1925.—Recibido, enero 5 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho en el intestado de la señora Procopia Pardiñas, para que lo deduzcan ante este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, diciembre 15 de 1925.—El Secretario, S. Vázquez. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1925.—Recibido, diciembre 22 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario del señor Mariano Pérez, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente de que en que se haga la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de diciembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1925.—Recibido, diciembre 23 de 1925.

A V I S O.

Pongo en conocimiento del público en general, que ninguna persona, sin mi consentimiento personal puede vender los derechos y acciones que reconozco en el intestado del señor Luis G. Sánchez, vecino que fué de este lugar.

Zimapan, diciembre 14 de 1925.—Everarda T. Vda. de Sánchez. 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los herederos de la señora Herlinda López Toraya de Roquín, vecina que fué de Pachuca, para que lo deduzcan sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, noviembre 30 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1925.—Recibido, diciembre 26 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona la ley, para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo en el juicio intestamentario de la señora Elena Rodríguez de Rodríguez, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente de aquel en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 18 de diciembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1925.—Recibido, diciembre 26 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en el intestado de Angel Jiménez, para que se presenten a la facción de inventarios, por memorias simples.

Tula de Allende, diciembre 15 de 1925.—El Secretario, J. Monroy. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1925.—Recibido, diciembre 30 de 1925.

MINERIA

COMPANIA DOS CARLOS, S. A. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Dos Carlos, S. A., en la sesión celebrada el día once del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, de conformidad con lo prevenido por la cláusula segunda de la escritura social, y por los artículos 23, 43 y 44 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener su verificativo el día veintinueve del mes de enero de mil novecientos veintiseis a las diez horas, en la Ciudad de México, y no en la de Pachuca, en virtud de la autorización concedida en los mismos Estatutos, en el despacho número dos ciento cuatro del Edificio "Quirk" ubicado en el número uno de la Calle de Gante de esta Capital, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

2.—Informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la Sociedad por el periodo correspondiente al del primero de julio de mil novecientos veinticuatro al treinta de junio de mil novecientos veinticinco.

3.—Presentación del Balance y del proyecto de cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al mismo ejercicio social, antes determinado.

4.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas y discusión y en su caso aprobación por la Asamblea.

5.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

6.—Aprobación General y ratificación de todos los actos practicados y de las operaciones ejecutados por el Consejo de Administración, por el Gerente de la Compañía

y de las resoluciones acordadas por la Asamblea General de Accionistas.

7.—Elección de un nuevo Consejo de Administración y de un Comisario con su suplente respectivo.

8.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

No habiéndose expedido aún los certificados provisionales de acciones, el depósito de acciones prevenida por el artículo 42 de los Estatutos Sociales deberá suplirse por medio de la comprobación que harán los señores Accionistas ante la Secretaría del número de acciones que representa cada uno, con vista de la constancia de la subscripción de acciones, según la escritura constitutiva otorgada en esta Capital el diecisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés ante el Notario Don Carlos Fernández y del registro provisional de Acciones. Hecha esta comprobación los señores Accionistas recibirán el correspondiente boleto de entrada para asistir a la Asamblea y tomar parte en las deliberaciones con la representación acreditada por los medios expresados. La comprobación deberá hacerse a mas tardar hasta el día anterior hábil al de la celebración de la Asamblea en la Secretaría situada para los efectos de esta Asamblea en la Oficina número 204 del Edificio "Rule" situado en el número uno de la Calle de Gante de esta Capital; artículo segundo transitorio de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los estatutos Sociales:

Artículo 46.—Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General por virtud de su primera Convocatoria, es necesario que esté representado por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Si en el día señalado para la Asamblea no se reuniere el número de acciones, se repetirá la Convocatoria cuantas veces fuere preciso hasta reunir el quorum requerido.

Artículo 47.—Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Accionistas presentes o representados a a razón de un voto por acción.

Artículo 51.—Todas las votaciones serán por escrito a menos de acuerdo en contrario de la Asamblea a solicitud de cualquiera de los presentes.

México, D. F., enero 5 de 1926.—O. Maxon, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1926.—Recibido, enero 9 de 1926.

COMPANIA GENERAL DE INVERSIONES MINERAS, SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía General de Inversiones Mineras, Sociedad Anónima, en la sesión celebrada el día once del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, de conformidad con lo prevenido en la cláusula segunda de la Escritura Social, y por los artículos veintiseis, cuarenta y seis y cuarenta y siete reformados y cincuenta y cuatro de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día veintinueve del mes de enero de mil novecientos veintiseis a las dieciseis horas en esta Ciudad de México y no en la de Pachuca, en virtud de la facultad concedida en los mismos Estatutos, en el despacho número doscientos cuatro del Edificio "Quirk" ubicado en el número uno de la calle de Gante de esta Capital, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

2.—Informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la Sociedad por el periodo correspondiente al sexto ejercicio social o sea del primero de julio de mil novecientos veinticuatro al treinta de junio de mil novecientos veinticinco.

3.—Presentación del balance y del proyecto de cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al mismo ejercicio social, antes determinado.

4.—Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas y discusión y en su caso aprobación por la Asamblea.

5.—Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

6.—Aprobación General y ratificación de todos los actos practicados y de las operaciones ejecutadas por el Consejo de Administración, por el Gerente de la Compañía y de las resoluciones acordadas por la Asamblea General de Accionistas.

7.—Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones a más tardar el día anterior hábil del fijado para la celebración de la Asamblea en las Oficinas del Bank of Montreal en esta Ciudad o entregándolas al señor Secretario de la Sociedad, en el despacho número doscientos cuatro del Edificio "Quirk", calle de Gante número uno de esta Capital.

En las mismas oficinas quedan a disposición de los accionistas las cuentas y el balance correspondiente al ejercicio social de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco desde el día veinte de enero hasta el día señalado para la celebración de la Asamblea.

A cambio del depósito de las acciones, los señores accionistas recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales.

Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General por virtud de la primera convocatoria, es necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los accionistas presentes o representados a razón de un voto por acción.

México, D. F., enero 4 de 1926.—*Oscar Maxon*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1926.—Recibido, enero 9 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente núm. 1390, del fundo minero REMEDIOS, con superficie aproximada de 4 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, mexicano, con domicilio en la Ciudad de Pachuca, calle Francisco I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de plata, plomo y zinc y admitido el 12 del actual.

Ubicación: Municipio del Cardonal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Al N. Demasías entre Ampliación de Jesús y La Trinidad; al N. y S. terreno libre, y al W. La Trinidad.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de La Trinidad, se continuará sobre la prolongación, hacia el E. del lado S. de dicho fundo hasta cortar una línea, que siendo perpendicular a la mencionada prolongación, parta de la esquina SE. de Ampliación de Jesús; del punto de intersección así fijado se proseguirá hasta la esquina SE. de Ampliación de Jesús; de aquí sobre el lado E. de Demasías entre Ampliación de Jesús y La Trinidad, la esquina NE. de La Trinidad, continuándose sobre el lado E. de este último fundo para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor ingeniero Narciso Paz, con domicilio en Pachuca, 3ª Hidalgo núm. 30.

Certificado de depósito núm., 36448 por valor de cuarenta pesos Oro Nacional, expedido el 20 de noviembre último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 22 de 1925.—El Agente de Minería *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1925.—Recibido, diciembre 31 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1391, del fundo minero EL PUERTO, con superficie aproximada de 105 hectáreas, solicitado por el señor Ingeniero Fritz Turban, Alemán, con domicilio en la Ciudad de Pachuca, 4ª de Matamoros 49, a nombre propio, para explotar minerales de plata, plomo y zinc, y admitido el 16 del actual.

Ubicación: Municipio del Cardonal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Al N. La Trinidad, Remedios y Ampliación de Jesús; al S., terreno libre, San Joaquín, Nuestra Señora del Consuelo y El Laurel; al E. y W. terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. del fundo El Laurel, se prolongará hacia el N. el lado E. de dicho fundo hasta su intersección con el lado E. de Ampliación de Jesús sobre el que se continuará hasta la esquina SE. del mencionado fundo; de aquí sobre los lados E. y S. de Remedios, lado S. de La Trinidad hasta un punto que diste 400 metros del lado que parte de la esquina NE. de El Laurel y medido sobre una perpendicular a dicho lado; de este último punto se medirán, hacia el S. con el rumbo del lado E. de El Laurel, 800 metros; de aquí normalmente, hacia el W. 400 metros; de aquí normalmente hacia el S. 1000 metros; desde este último punto, normalmente, hasta cortar el lado W. de San Joaquín; de aquí sobre los lados W. y N. de San Joaquín y prolongación de este último hasta cortar el lado W. de El Laurel, lados W., N. E. de Nuestra Señora del Consuelo y lado N. de El Laurel hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Narciso Paz, domiciliado en Pachuca, 3ª Hidalgo 30.

Certificado de depósito núm. 36449, por valor de un mil cincuenta pesos Oro Nacional, expedido el 12 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 23 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 4 de 1926.—Recibido, enero 4 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 19 de enero del próximo año, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Rayón número 6, de esta Ciudad, embargada a la señora Trinidad García, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$950.00 novecientos cincuenta pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1925.—El Ofl. 1º Encargado del Desp., *Anárés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1926.—Recibido, enero 9 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 19 de enero del próximo año, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle de Blas Balcarcel número 6, de esta Ciudad, embargada a la señora Hermenegilda Revollo, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,051.84 dos mil cincuenta y un pesos ochenta y cuatro centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1926.—Recibido, enero 9 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el 22 de enero del próximo año, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle de la Alegría número 8, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora Febronia López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 quinientos pesos valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1925.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1926.—Recibido, enero 9 de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina ha sido denunciado como bien mostrenco un Terreno situado en Acayuca, este Municipio, por Patricio Martínez del mismo Pueblo, teniendo medidas y colindantes siguientes: Norte, treinta y tres metros treinta y cinco centímetros, con Feliciano Pérez y Vicente García; Sur, treinta y nueve metros sesenta centímetros, con segunda calle Ocampo; Oriente, ochenta y un metros setenta y cinco centímetros, con Senovio Meneses y Luis Hernández; Poniente, ochenta metros treinta centímetros, con Feliciano Pérez valuado según peritos en la cantidad de ocho pesos.

Hácese del conocimiento Público, artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 28 de 1925.—El Presidente Municipal, *Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, enero 1º de 1926.—Recibido, enero 13 de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina han sido denunciados dos terrenos, como bienes mostrencos, situados en Zapotlán, teniendo medidas, colindantes, siguientes: primer terreno, mide

50 metros, por lado, lindándose, Norte terrenos Huaquilpan; Sur, terreno valdío; Oriente, Encarnación Vargas; Poniente, Santiago Rivera.

El otro terreno; Norte 75 metros ochenta centímetros, con Ramón García, Sur 75 metros 70 centímetros con vía Pública; Oriente 50 metros 50 centímetros con Indalecio Escalante; Poniente 50 metros 65 centímetros, con vía Pública, valorizados, según peritos, doce y quince pesos respectivamente.

Hácese conocimiento, del público, artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 15 de 1925.—*Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1925.—Recibido, diciembre 28 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

AVISO.

Encuétrase a disposición de esta Oficina, como mostrenco, caballo retinto, como de trece años, herrado con fierro Lz., que consta en expediente respectivo. Valuado por peritos treinta pesos. Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, octubre 22 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón L.* 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, octubre 23 de 1925.—Recibido, noviembre 14 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

Encuétrase disposición esta Oficina calidad mostrenco, macho mogino como de doce años, valuado por peritos \$45.00.

Avísase público, conforme artículos 681 y 685 Código Civil.

Huejutla, Hgo., 30 de noviembre de 1925.—El Presidente Municipal, *A. Martínez*.—*Juan R. Arenas*, Srio. 1º—16—8—1º

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1925.—Recibido, diciembre 24 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

AVISO.

Encuétranse a disposición de esta Oficina, Yegua Colorada como de nueve años, lucerillo; Potranca Colorada, frente blanca cuatro-alba, como de tres años, marcadas con fierros que constan en expediente respectivo. Valuadas por peritos, en treinta y veinte pesos, respectivamente. Hácese conocimiento Público, o como dispone Artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, diciembre 2 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis G.* 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1925.—Recibido, diciembre 29 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO